

Monto Minimo Para Apelar Art 242 Del Cpccn

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Monto mínimo para apelar. Art. 242 del CPCCN En el marco de un juicio por daños y perjuicios, se declara mal concedido el recurso de apelación interpuesto pues el monto involucrado en el recurso es inferior al mínimo que preveía el art. 242 del Código Procesal al momento de iniciarse la demanda. Buenos Aires, de abril de 2017.- II. AUTOS Y VISTOS: a) El tribunal de apelación está facultado para examinar de oficio la procedencia del recurso, pues sobre el punto no está ligado por la conformidad de las partes ni por la resolución de primera instancia. b) En el caso, se recurre la resolución de fs. 1197/1199 en cuanto desestima la solicitud de prorrateo formulada a fs. 1167 por la codemandada Galeno Arg. S.A. en relación a los honorarios regulados a la mediadora, y declara inaplicable el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación. De esta manera, el monto involucrado en el recurso es de pesos \$ 8387.49 (ver fs. 1167 vta.), monto inferior al mínimo de \$ 20.000 que preveía el art. 242 del Código Procesal al momento de iniciarse la demanda, lo cual permite concluir que el recurso de apelación interpuesto a fs. 1200 ha sido mal concedido.- c) En consecuencia, el tribunal RESUELVE: 1) Declarar mal concedido el recurso deducido a fs. 1200, con costas a la vencida. Regístrese, notifíquese electrónicamente, comuníquese al CIJ y devuélvase.- Fecha de firma: 03/04/2017 Alta en sistema: 05/05/2017 Firmado por: MARCELA PEREZ PARDO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: VICTOR FERNANDO LIBERMAN - GABRIELA ALEJANDRA ITURBIDE 017085E